



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, MTRO. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE”, QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MÓNICA BARRAGÁN ROBLES, DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ARNECOM, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA CABRERA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL COMODANTE”, a través de su titular que:

I.1 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene por objeto promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado de San Luis Potosí, en el beneficio social que ello significa.

I.2 Interviene la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1º, 3º, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

I.3 El Mtro. Jesús Salvador González Martínez, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 3º fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción

N1-ELIMINADO 107

I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; facultades que derivan del nombramiento de Secretario de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 25 de abril de 2024, por medio del cual, José Ricardo Gallardo Cardona en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí lo designa como Secretario de Desarrollo Económico.

I.4 La Lic. Mónica Barragán Robles, Directora General de Fomento y Promoción Industrial, comparece a la firma del presente convenio en asistencia al Secretario de Desarrollo Económico conforme a lo establecido en el artículo 3° fracción II, 7° y 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico vigente, acreditando su personalidad con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021 emitido por el Lic. Noé Lara Enríquez, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí. que cuenta con la asistencia de Mónica Barragán Robles, Directora General de Desarrollo y Promoción Industrial.

I.5 Cuenta con un inmueble con una superficie de 10,062.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Moctezuma, S. L. P., dentro de la cual se encuentra una nave industrial construida con una superficie de 1,063.00 m² al cual para los efectos del presente contrato se le denominará "EL INMUEBLE" y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:
AL NORTE.- En 135.00 (ciento treinta y cinco) metros lineales y linda con propiedad municipal;
AL SUR.- En 40.00 (cuarenta) metros lineales y linda con calle Iturbide Oriente;
AL ORIENTE.- En 110.00 (ciento diez) metros lineales y linda con predios de la colonia Magisterial, y;
AL PONIENTE.- En 120.00 (ciento veinte) metros lineales y linda con la calle del Tanque.

N2-ELIMINADO 107

I.6 El inmueble antes descrito es propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en la escritura que a continuación se describe:

Escritura número 41770 del tomo 1817 de fecha 24 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín Notario Público número 33 con ejercicio en el primer distrito judicial de San Luis e inscrito en el Instituto Catastral y Registral, bajo el Folio R11-020897 de fecha 07 de febrero de 2018.

I.7 Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio convencional el ubicado en Centro de Convenciones de San Luis Potosí, Mirador "2", Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal C. P. 78295, San Luis Potosí S. L. P.

II.- Declara "EL COMODATARIO", a través de su representante legal que:

II.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con lo establecido en las leyes mexicanas aplicables a la materia, según se demuestra con la Escritura Pública número 4,100, de fecha 11 de agosto de 1987, otorgado ante la fe del Lic. Ernesto Rangel Domene, Notario Público Número 14 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que quedo inscrita en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número de inscripción 1056, folio número 235, volumen 297, Libro Número 3, segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 2 de octubre de 1987.

II.2 Celebró asamblea general extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2001, para el cambio de denominación al de ARNECOM S.A. de C.V., la cual consta en la Escritura Pública número 73,911 otorgada ante la fe del Notario Público número 129, ubicado en el Municipio de San Pedro Garza García N.L., Lic. Juan Manuel García García, misma que quedó inscrita en Dirección del Registro Público de Monterrey Nuevo León bajo el número

N3-ELIMINADO



de inscripción 217, Volumen tres, libro primero de fecha 15 de enero de 2002.

II.3 La licenciada Martha Cabrera Ortega, en su carácter de apoderado Legal de "EL COMODATARIO", tiene facultades para suscribir el presente contrato, en virtud de que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas sus atribuciones como tal, de conformidad con la escritura número 10823, del libro 400, otorgada ante la fe del Notario Público número 139, Lic. Bernabé Alejandro Del Valle Gómez, con ejercicio en Monterrey N.L.

II.4 Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, Manufacturar, comprar o vender, distribuir, importar, exportar y comerciar en general con toda clase de partes y componentes automotrices y/o refacciones.

II.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ARN940318R57 emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.6 Su apoderado legal se identifica con pasaporte con fotografía con número N5-ELIMINADO 12 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.7 Para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Rómulo Garza número 300, Colonia Tacuba, C.P. 66470 en el Municipio de San Nicolás de los Garza, estado de Nuevo León.

II.8 Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato a efecto de realizar en "EL INMUEBLE" el proyecto de inversión consistente en la fabricación de componentes automotrices y/o refacciones, así como: Invertir aproximadamente la cantidad de \$23' 264,909.20 (veintitrés millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos nueve pesos 20/100 M.N) y mantener los 189 empleos ya generados en la ejecución de su proyecto.

N4-ELIMINADO 107

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, las cuales forman parte del presente acuerdo de voluntades, y no existiendo error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento o casusa que pudiera afectar la validez del presente instrumento, convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “EL COMODANTE” como apoyo o estímulo, concede gratuitamente el uso temporal de “EL INMUEBLE”, a favor de “EL COMODATARIO”, en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para que desarrolle el proyecto que fue presentado a “EL COMODANTE” y contribuya al desarrollo y generación de empleo en el Estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, en este acto “EL COMODATARIO” recibe “EL INMUEBLE” a su entera satisfacción; y reconoce que el mismo se encuentra en perfectas condiciones de uso.

“EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO” acuerdan que, por virtud de la celebración del presente contrato quedará sin efectos cualquier convenio, contrato u obligación contraído por ambas partes con anterioridad al presente contrato.

SEGUNDA.- ENTREGA DE “EL INMUEBLE. “EL COMODANTE” por este acto, entrega la posesión material y jurídica de “EL INMUEBLE” descrito en la declaración I.5 a “EL COMODATARIO” y este último se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

N6-ELIMINADO 107



TERCERA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 30 de abril de 2024, hasta el día 31 de agosto de 2027.

Al término del plazo de vigencia del presente contrato, las partes si así lo decidieran, podrán prorrogarlo por la vigencia que en su momento se acuerde, previa solicitud por escrito con dos meses de anticipación al vencimiento del mencionado plazo por parte de "EL COMODATARIO"; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y/o económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente convincentes para negar dicha prórroga; por lo que en dicho caso, procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" al momento en que venza la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - PROYECTO. Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de este momento, a realizar las obras y ejecutar el siguiente proyecto, sobre "EL INMUEBLE" :

I.- La conservación de sus líneas de producción, en la fabricación, ensamblado y comercialización de arneses automotrices, con la renovación y adecuación de diversas áreas, así como la conservación sus instalaciones que permitan dar un mejor servicio, relacionadas con el objeto social de "EL COMODATARIO" .

II.- Mantener los 189 empleos directos ya generados durante la vigencia del presente contrato, mismos que deberán de quedar acreditados con las constancias del Seguro Social.

III.- Invertir la cantidad de \$23'264,909.20 (veintitrés millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos nueve pesos 20/100 M.N) en la instalación de lo mencionado en el inciso I) de la presente cláusula, durante la vigencia del presente contrato.

N7-ELIMINADO 107



“EL COMODATARIO” se compromete a mantener vigente la documentación comprobatoria respecto de la generación y/o conservación de empleos e inversión generada en el inmueble otorgado en comodato obligándose en entregar dicha información a “EL COMODANTE” cada seis meses.

QUINTA. - PÓLIZA DE SEGURO. “EL COMODATARIO” se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir “EL INMUEBLE” otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras personas, del mismo modo “EL COMODATARIO” se compromete en entregar una copia de la póliza a “EL COMODANTE”, en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, “EL COMODATARIO” se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato “EL INMUEBLE” en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de “EL INMUEBLE” dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD POR USO. “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de “EL INMUEBLE” otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de “EL COMODATARIO”, por lo que este último se obliga a responder frente a “EL COMODANTE” de “EL INMUEBLE” y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.

SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de “EL COMODATARIO”.

N8-ELIMINADO 107

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO. Son causales de incumplimiento y terminación anticipada del presente contrato, imputables a “EL COMODATARIO”, las siguientes:

- a) Incumplimiento por falta de pago de la aportación mensual, parcial o total, de la cantidad a que se refiere la cláusula NOVENA del presente Contrato;
- b) No ejecutar plenamente, en tiempo y forma y a entera satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Económico cualquiera de las obligaciones de “EL COMODATARIO” establecidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este instrumento; es decir, que ésta no cumpla en su totalidad con el proyecto de inversión y generación de empleos descritos en la cláusula cuarta; así como no contratar la póliza a que se refiere la cláusula quinta;
- c) Incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas CUARTA Y DÉCIMA en cuanto al destino y limitaciones en la trasmisión y uso de “EL INMUEBLE” ; tales como enajenar, fraccionar, gravar o arrendar los inmuebles materia de este Contrato;
- d) Dar al predio que se transite la posesión un fin distinto al establecido en el presente Contrato, sin previa autorización por escrito de “EL COMODANTE” , y
- e) En general el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por “EL COMODANTE” , así como aquellas causas análogas que contravengan las disposiciones, decretos y normatividad aplicables a las Zonas Industriales del Estado y que se contrapongan a las reglas de utilidad pública de dichas zonas.

En virtud de todo lo anterior cuando sobrevenga una de las causales de incumplimiento indicadas en las fracciones anteriores y para tal supuesto

N9-ELIMINADO 107

“LAS PARTES” acuerdan que en dichos casos, se le pedirá al “EL COMODATARIO” por escrito aclare o indique las razones por las cuales se encuentra en incumplimiento y señale si cuenta con posibilidades de subsanar el incumplimiento y la forma de hacerlo, en caso de que no le sea posible a “EL COMODATARIO” y así lo manifieste en su respuesta no podrá bajo ningún concepto “EL COMODATARIO” retener “EL INMUEBLE” otorgado en comodato, es decir, en caso que “EL COMODANTE” se lo requiera, “EL COMODATARIO” deberá de entregárselo, con 30 (treinta) días hábiles posteriores a la solicitud realizada, levantado para tal efecto un acta de entrega recepción y terminación del contrato de comodato correspondiente. No obstante en dicho plazo otorgado, “EL COMODATARIO” deberá continuar pagando la aportación correspondiente mencionada en la cláusula novena hasta que se concluya la entrega del inmueble.

NOVENA. - APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA. “EL COMODATARIO” se compromete durante la vigencia del presente contrato a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación mensual a “EL COMODANTE” por la cantidad de \$23,081.98 (veintitrés mil ochenta y un pesos 98/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar .20 UMA actual (\$108.57) .20%= (\$21.714) x 1,063.00 m2 diarios por el valor en pesos de la UMA que se encuentre vigente por el factor .20% (valor de la UMA que no podrá ser inferior a \$108.57 pesos) de conformidad con lo establecido en el la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, Decreto número 0898, publicado el 18 de diciembre del 2023.

DÉCIMA. - USO A TERCEROS. “EL COMODATARIO” se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el período de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de “EL COMODANTE” .

N10-ELIMINADO 107





“EL COMODATARIO” no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a “EL COMODANTE” de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de “EL INMUEBLE” .

En el supuesto de que “EL COMODATARIO” cediere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, “EL COMODANTE” rescindiré el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de “EL INMUEBLE” asumiendo “EL COMODATARIO” las costas y gastos de ejecución.

En caso de que “EL COMODATARIO” por cualquier medio, sufra desposesión de “EL INMUEBLE”, quedará obligado a notificar de inmediato a “EL COMODANTE” con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

DÉCIMA PRIMERA. - DEVOLUCIÓN. “EL COMODANTE” podrá exigir la devolución de “EL INMUEBLE” otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de “EL COMODATARIO”; por lo que las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto “EL COMODATARIO” retener “EL INMUEBLE” otorgado en comodato, es decir, en caso que “EL COMODANTE” se lo requiera, “EL COMODATARIO” deberá de entregárselo, con treinta días hábiles posteriores a la solitud realizada.

N11-ELIMINADO 107



Así mismo, “EL COMODATARIO” reconoce que “EL COMODANTE” es el único y legítimo titular y propietario de “EL INMUEBLE” ; razón por la que no se reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN. “EL COMODANTE” transmite a “EL COMODATARIO”, “EL INMUEBLE” libre de todo gravamen, carga, servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

DÉCIMA TERCERA. - GASTOS. “LAS PARTES” acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de “EL COMODATARIO” .

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN AMBIENTAL. “EL COMODATARIO” se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas Leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de la superficie con áreas verdes y arboladas.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA. En caso de que “EL COMODATARIO” tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de “EL INMUEBLE” para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a “EL COMODANTE”, señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de “EL COMODANTE” para que “EL COMODATARIO” se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por “EL COMODATARIO”, y quedarán en beneficio de “EL INMUEBLE”, sin que “EL COMODATARIO” exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios devengados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en “EL INMUEBLE” serán costeados por “EL COMODATARIO” en su totalidad.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por “EL COMODATARIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. “EL COMODANTE” será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo.

En caso de que se rescinda el presente contrato, “EL COMODATARIO” estará obligado a devolver “EL INMUEBLE” a “EL COMODANTE” en un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DESOCUPACIÓN. “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO” acuerdan que “EL COMODATARIO” una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

N13-ELIMINADO 107



VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE VICIOS. Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo, error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGESIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

L E Í D O que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 30 días del mes de abril del año 2024.

“EL COMODANTE”

“EL COMODATARIO”

N14-ELIMINADO 107

MTRO. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

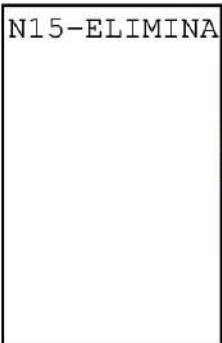
LIC. MARTHA CABRERA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ARNECOM S.A. DE C.V.



LIC. MÓNICA BARRAGÁN ROBLES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN INDUSTRIAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO (MOCTEZUMA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA PARTE, ARNECOM S. A. DE C. V. ", CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.

N15-ELIMINADO 107



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse del número de pasaporte, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."